

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso : Expropiación
Demandante : Agencia Nacional De Infraestructura (ANI)
Demandado : Rosa Margarita Muñoz Barboza y otros
Radicación : 70001310300420150035500

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por la entidad demandante Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) contra el proveído de fecha 27 de agosto de 2021.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, se ordenó hacer entrega a la parte demandada, de los depósitos judiciales No.463030000443909 por valor de \$16.812.695 y No.463030000670116 por valor de \$7.687.045,00.

La referida providencia se notificó por estado N°115 del 30 de agosto de 2021, la entidad demandante dentro del término de ejecutoria presentó recurso de reposición contra el inciso segundo de la referida providencia.

3. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

En síntesis la parte recurrente argumenta de la siguiente forma:

Que el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales N°463030000443909 y N°463030000670116, consignados por lam parte demandante, en cumplimiento de la decisión tomada en audiencia de Contradicción de Dictámenes Periciales realizada el 01 de octubre de 2020, considerando que la decisión no es de recibo toda vez que la entrega del saldo de indemnización está condicionada a la inscripción efectiva de la sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, tal y como lo establece el numeral 12, del Artículo 399 del Código general del proceso.

Que frente a la inscripción de sentencia proferida por este despacho en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 - 5311; por secretaria se emitieron los oficios correspondientes a fin de proceder con el registro de la sentencia

junto con los oficios de cancelación de gravámenes, sin embargo, el día 22 de febrero de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo expidió nota devolutiva, razón por la cual en tres oportunidades, a saber, los días 8 de junio, 27 de julio y 17 de agosto de 2021, se radicó memorial allegando la nota devolutiva y solicitando los oficios mencionados a fin de realizar una correcta inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria antes mencionado, pero que, a la fecha no ha sido posible obtener los mencionados, ni mucho menos se ha podido obtener respuesta alguna por parte de este despacho. Razón por la cual se debe suspender la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado hasta tanto la sentencia sea efectivamente registrada.

Solicita la suspensión de entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la demandada y nuevamente se solicita a este despacho se sirva expedir copias y oficios individuales por cuanto son actuaciones que deben constar en anotaciones diferentes, para solicitud de cancelación de oferta formal de compra, cancelación de inscripción de demanda e inscripción de sentencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, y con su oficio de corrección de sentencia, igualmente solicita apertura de nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria a Favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

3. ARGUMENTOS DE LA PARTE NO RECURRENTE

En síntesis la parte recurrente argumenta de la siguiente manera:

Que la carga procesal de inscribir la sentencia no le corresponde a la parte demandada, por lo que la solicitud de revocatoria del auto en mención no es procedente.

Que la interpretación exegética de la norma que realiza el apoderado de la accionante no es aplicable al presente debate toda vez que el proceso se dio por terminado y la oportunidad procesal para solicitar la reposición de la decisión que hoy se debate expiró en la audiencia de dictámenes periciales celebrada el día 1 de octubre de 2020. Que no es pertinente que se suspenda la entrega de los depósitos judiciales cuando se tuvo la oportunidad legal y no se hizo.

Que no es razonable que la parte demandada deba soportar otra carga, habiendo sido objeto de expropiación de parte de su inmueble y posteriormente tuvo que asumir el desgaste que amerita un proceso

judicial. Que el predio objeto de litigio no existe producto de la expropiación que se practicó.

4. CONSIDERACIONES

La entidad recurrente pretende que se reponga la decisión tomada en fecha 27 de agosto de 2021, que ordenó hacer entrega de los depósitos judiciales N°463030000443909 por valor de \$16.812.695 y N°463030000670116 por valor de \$7.687.045,00.

Efectivamente, por auto de fecha 27 de agosto de 2021, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales referidos; igualmente es cierto que la sentencia proferida en este asunto no ha sido inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Mediante oficios Nos. 0011, 0012 y 0013 de fecha 13 de enero de 2021, se ordenó registrar la referida sentencia, cancelar las ofertas de compra y la cancelación de todos los gravámenes e inscripciones enviados el **28/01/2021** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al correo electrónico ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co <ofiregissincelejo@Supernotariado.gov.co> y al correo electrónico laureenmez142018@gmail.com, correspondiente a la Doctora Laureen Johanna Méndez Montes, que fungía como dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Por lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 03/02/2021, a través del correo electrónico ofiregissincelejo@Supernotariado.gov.co, informa que se debe realizar el trámite registral pertinente.

La misma Oficina, el 04/02/2021, a través del mismo correo electrónico, solicita que con el objeto de atender la solicitud de registrar la sentencia, se remita la misma con la constancia de ejecutoria y el día 16 de septiembre del presente año a través de la secretaría de este despacho se envió los oficios y la sentencia, con su constancia de su ejecutoria.

Recibida la comunicación anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos nos envía correo para que se realice el trámite registral pertinente, pero como quiera que ese trámite es carga de la entidad demandante, en la misma fecha se le reenvió ese requerimiento a través del correo electrónico gesti.pred@gmail.com; así mismo, se le envió nuevamente los oficios Nos. 0011, 0012 y 0013 de fecha 13 de enero de 2021 y la sentencia con la constancia de su ejecutoria en la misma fecha al Doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO al correo electrónico gesti.pred@gmail.com.

El artículo 399 del Código General del Proceso numeral 12 contempla que, *“12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, (...).”* (Negrillas para resaltar)

De la norma en cita, podemos colegir que una vez registrada la sentencia en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordenará el pago de la indemnización que le corresponda a la parte demandada, por la franja de terreno expropiada.

Lo alegado por la parte recurrente de que, no se ha realizado el registro de la sentencia porque por secretaría no se han emitidos los oficios correspondientes y que en varias oportunidades lo ha solicitado y hasta el momento de interponer el recurso aludido no ha tenido respuesta por parte de este despacho; es totalmente falso, toda vez que en varias oportunidades se le ha enviado al correo electrónico gesti.pred@gmail.com, las gestiones efectuadas por este despacho ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que la parte demandante adelantara los trámites que a ella corresponde para lograr el registro; inclusive, este juzgado dio respuesta a la solicitud enviada el 17 de agosto de 2021, con nota devolutiva que se transcribe: *“Con el presente, me permito adjuntar por segunda vez los oficios de levantamiento de gravamen; a sí mismo constancia del envío de la sentencia con su constancia de ejecutoria y en lo atinente a la corrección de la sentencia podemos observar en el folio de matrícula inmobiliaria que usted adjunto esta fue proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, y los oficios en el cual se hace la nota devolutiva data 23/02/2016, y los actuales que fueron enviados por segunda vez son de fecha 13/02/20121, además la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad solicitó "favor realizar el trámite registral pertinente" lo que indica que usted no ha hecho lo propio para registrar la prenombrada sentencia; la sentencia no ordena la apertura un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria, para su conocimiento y fines pertinentes adjunto constancia de envío de los oficios a la oficina de instrumentos públicos y la solicitud esa oficina para que tramiten su registro.”*, por lo anterior, no le asiste razón al togado y, si tiene que ser más diligente en los trámites que le corresponde a la parte demandante, porque resulta injusto que este proceder sea usado por la misma entidad demandante para pedir la no entrega de los dineros que por derecho le corresponden a la parte demandada, sumándole una carga más a la que ha tenido que soportar con la expropiación de su inmueble.

En lo que tiene que ver con lo alegado por la parte demandada, en el sentido que el proceso se dio por terminado y la oportunidad procesal para solicitar la reposición de la decisión que hoy se debate expiró en la audiencia de dictámenes periciales celebrada el día 1 de octubre de 2020, no le asiste la razón, toda vez que en la misma se concedió un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de lo decidido en esa audiencia y el despacho lo concedió en el efecto suspensivo, recurso que fue desistido por la parte recurrente y por auto de fecha 22 de octubre del

presente año se aceptó el desistimiento solicitado, luego entonces, el proceso no se ha terminado y es de anotar que la providencia recurrida es consecuencia de los decidido en la audiencia aludida.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no ha registrado la sentencia proferida por este despacho de fecha 19 de mayo de 2017, y la norma trae como condición que para la entrega de la respectiva indemnización el registro de la sentencia y el acta de entrega del bien, se repondrá la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre;

RESUELVE

Reponer la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de no hacer entrega de los dineros hasta tanto se lleve a cabo el registro de la sentencia y el acta de entrega, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.